

UNIVERSIDAD DE ORIENTE

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y III DE SU DECRETO 628 DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

Valladolid, Yucatán, Mayo 2024



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	3
Fundamento Legal	3
CAPÍTULO SEGUNDO	3
Disposiciones generales	3
CAPÍTULO TERCERO	3
Características de las prácticas profesionales	3
CAPÍTULO CUARTO	5
Responsable de prácticas profesionales	5
CAPÍTULO QUINTO	5
Derechos y obligaciones del prestador de prácticas profesionales	5
CAPÍTULO SEXTO	5
Medidas disciplinarias	5
CAPÍTULO SÉPTIMO	6
Obligaciones de la empresa o institución	6
CAPÍTULO OCTAVO	6
Artículos transitorios	7



CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento Legal

Artículo 1°. El presente reglamento tiene su fundamento en el artículo 45 Reglamento Escolar para Licenciaturas de la Universidad de Oriente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

Artículo 2°. El estudiantado regular e inscrito deberá realizar sus prácticas profesionales en el periodo escolar que se encuentre cursando. Este reglamento será vigente en tanto los fundamentos legales que lo enmarcan se conserven y será objeto de revisión constante para futuras modificaciones que se requieran sin contravenir el espíritu de las prácticas profesionales. También se considera que:

- a) Las Prácticas Profesionales son un conjunto de actividades formativas, obligatorias y temporales, de carácter laboral que la comunidad estudiantil realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar los conocimientos declarados en el Programa Educativo.
- b) El trabajo realizado como práctica profesional no implica remuneración alguna.
- c) Es obligatorio y requisito indispensable para la autorización del título.
- d) Se realiza en empresas e instituciones legalmente constituidas de acuerdo al artículo 5 de este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Características de las prácticas profesionales

Artículo 3°. Los objetivos de las prácticas profesionales son:

- a) Insertar al estudiantado en la realidad profesional del país y/o al extranjero, en el área que mejor responda a sus aspiraciones profesionales e intereses vocacionales, con el propósito de fortalecer su formación académica y establecer un vínculo que facilite su ingreso al campo laboral.



- b) Convertir esta prestación en un acto de aprendizaje significativo.
- c) Contribuir a la formación académica de acuerdo al tipo de práctica que se establece en el programa educativo
- d) Fortalecer las competencias del estudiantado para su capacitación profesional e inserción al mercado laboral.

Artículo 4°. Las prácticas profesionales tendrán periodos establecidos de acuerdo al calendario emitido por el Departamento de Vinculación y Extensión y autorizado por la Rectoría. Se apegarán a las políticas y procedimientos del Departamento de Vinculación y Extensión.

Artículo 5°. La prestación de las prácticas profesionales deberá realizarse con empresas o instituciones que cuenten con convenio de colaboración vigente con la UNO. La falta de convenio de colaboración, puede ser sustituida por una carta de intención firmada por las representaciones legales de ambas partes.

Artículo 6°. Para la validación de las prácticas profesionales, el estudiantado deberá de cumplir con los siguientes criterios:

- a) Asistir de manera continua a las prácticas profesionales, en el periodo que contempla el programa académico.
- b) Cumplir con el lineamiento y procedimiento de prácticas profesionales vigente.
- c) Cumplir con la normatividad de la empresa o institución en donde realice sus prácticas profesionales.
- d) Tener un comportamiento de acuerdo a los valores institucionales de la Universidad.
- e) Al concluir el periodo de prácticas, entregar la documentación que corresponda, al Responsable de Prácticas Profesionales en el departamento de Vinculación y Extensión de acuerdo a lo que señala el capítulo octavo de este reglamento.

Los casos no previstos en la validación de prácticas, quedarán a lo que establezca la Dirección Académica, la Jefatura de Departamento de Vinculación y Extensión, la Coordinación Académica y el Responsable de Prácticas Profesionales.

Artículo 7°. Las prácticas profesionales se deberán realizar de acuerdo al tipo de práctica establecida en su programa académico.



CAPÍTULO CUARTO

Responsable de prácticas profesionales

Artículo 8°. La organización, designación y liberación de las prácticas profesionales estará a cargo del Departamento de Vinculación y Extensión en coordinación con la Dirección Académica.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos y obligaciones del prestador de prácticas profesionales

Artículo 9°. El estudiantado deberá cumplir responsablemente con los reglamentos o políticas de recursos humanos, que estén vigentes en las empresas o instituciones en donde realizan sus prácticas profesionales.

Artículo 10°. Queda a criterio de la empresa o institución otorgar cualquier tipo de beneficio a quien realice sus prácticas profesionales.

CAPÍTULO SEXTO

Medidas disciplinarias

Artículo 11°. El incumplimiento de las prácticas profesionales, será sancionado con una baja temporal, de acuerdo al artículo 41 del reglamento escolar para licenciaturas.

Artículo 12°. El estudiantado que realiza sus prácticas profesionales podrá ser sancionado cuando:

- a) No acaten las disposiciones y los reglamentos de las dependencias u organizaciones donde estén realizando su práctica profesional.
- b) Incumplimiento en tiempo y forma con las actividades programadas en la empresa, o institución donde lleva a cabo su práctica profesional.
- c) Acumulen 3 faltas injustificadas en su periodo de prácticas profesionales.
- d) Difundir información o datos confidenciales del lugar de su práctica profesional.
- e) Bajo desempeño profesional en las funciones asignadas por la institución o empresa, siempre y cuando ésta presente la evidencia que lo avale.
- f) Las demás situaciones que se consideren agraviantes por parte de institución, empresa, estudiantado o por la universidad.



CAPÍTULO SÉPTIMO

Obligaciones de la empresa o institución

Artículo 13°. Para que una empresa o institución forme parte del padrón de beneficiarios de prácticas profesionales deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.
- b) Respetar el tiempo estipulado programa para las prácticas
- c) Cumplir con las actividades inherentes al tipo de práctica profesional correspondiente.
- d) Dar continuidad a los trámites que establece el procedimiento de práctica profesional establecido por la universidad.
- e) Otorgar el descanso correspondiente, de acuerdo al programa educativo.
- f) Las demás situaciones que se consideren agraviantes por parte de institución, empresa, estudiante o por la universidad.

CAPÍTULO OCTAVO

Evaluación de la visita de prácticas profesionales

Artículo 14. Para efectuar la visita de evaluación a las instituciones o empresas, se procede de acuerdo:

- a) Una vez finalizado el periodo de prácticas profesionales, se determinan las instituciones o empresas que serán visitadas para conocer el desempeño del estudiantado, priorizando las de mayor demanda entre el estudiantado.
- b) Establecer comunicación con las instituciones o empresas determinadas en el inciso anterior, para concretar una visita de seguimiento.
- c) Visitar a las instituciones o empresas para entrevistar al personal que tuvo a su cargo al estudiantado durante el desarrollo de sus prácticas profesionales, teniendo como referencia el formato de supervisión de prácticas profesionales vigente del departamento de vinculación y extensión.
- d) Presentar los resultados de las visitas de supervisión de prácticas profesionales mediante el informe de prácticas profesionales clasificado por licenciatura.
- e) Establecer acciones de mejora continua para la toma de decisiones de acuerdo al análisis de los resultados del inciso d.



Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente.

Segundo. Publicación

Este reglamento, una vez aprobado por la Junta Directiva, deberá ser publicado en la página web de la Universidad de Oriente.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de Oriente, en su segunda sesión Ordinaria llevada a cabo en la Ciudad de Mérida, el día 29 de mayo de 2024.



Lic. Yara Ivonne Baeza Zetina
Suplente de la Rectoría de la Universidad de oriente

